

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento los memoriales presentados por el demandado, uno aportando la notificación 292 el C.G. del P., y otro solicitando Sentencia Anticipada. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2699
Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMCALI EICE ESP – slalvarez@emcali.com.co
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO –
mtorress@emcali.com.co
Demandados: ISABEL BEJARANO VICTORIA
Radicación: 760014003001 **20190088900**

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó escrito aportando la notificación de la demandada ISABEL BEJARANO VICTORIA, de manera efectiva, por lo que se agregará al expediente y se tendrá por notificada conforme lo indica el art. 292 del C. G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta el memorial de la parte demandada, en donde solicita que se dicte sentencia anticipada, se le indicará que la misma no es procedente hasta llevar a cabo la Inspección Judicial ordenada en el inciso segundo del art. 376 del C. G. del P., por lo que es necesario citar a las partes para que concurran a la misma, a fin de verificar los hechos en que se funda la demanda, en la que también se agotara la audiencia de que trata el art. 372 y la de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373, como lo indica el párrafo único del art. 376 ibídem, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo citando a las partes para que comparezcan a la misma.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de entrega de Notificación por aviso (art. 292 ibídem) debidamente cotejada y sellada a la demandada **ISABEL BEJARANO VICTORIA**, expedidos por la empresa AM MENSAJES, para que surta sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA mediante **AVISO** a la demandada **ISABEL BEJARANO VICTORIA** el día 27 de agosto de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P.

TERCERO: NEGAR por improcedente, la solicitud de Sentencia Anticipada solicitada por las partes, en razón a lo indicado en el inciso segundo del art. 376 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora el día **siete (07)** del mes de **octubre** del año **dos mil veintiuno (2021)**, a las **9:30 am**, para llevar a cabo la inspección judicial y las audiencias de que tratan los Art 372 y 373 C.G del P, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso parágrafo único del artículo 376 ibídem.

CUARTO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

- Plano general en donde figura el curso que ha de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área.
- Certificado de tradición del predio
- Escritura pública que contiene copia simple de los linderos.
- Concepto Plan de expansión EMCALI 2014-2034 análisis sistema de transmisión Regional STR y sistema de distribución local SDL aprobado por la UPME y necesidad del paso sobre el predio y autorizaciones.
- Avalúo de servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica realizado por el perito Dr. JAIME RODRIGO JIMENEZ.
- Acta de Inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada.
- Escritura pública No. 384 del 21 de febrero de 2018 en donde consta la representación legal en cabeza de la DRA SANDRA LORENA ALVAREZ CASTRLLON.
- Acuerdo No. 34 de 15 de enero de 1999 donde se adopta el estatuto orgánico de EMCALI EICE ESP y se autoriza al señor alcalde.
- Título judicial que se pone a disposición del despacho por el valor \$247.500,00, correspondiente al estimativo de la indemnización.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

- Licencia ambiental.
- Resolución 0100 No. 0150-0835 del 3/09/2019 expedida por la CVC la cual modifica una obligación en la licencia ambiental.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las **partes** que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1653acf7f4bc0ec54e577a9dc4c326df7ad769022631e1d70097c9730c5d60**

Documento generado en 30/09/2021 03:52:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>